

CG398/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. FABIÁN VILLAFÁÑEZ MOTOLINÍA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 03 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN QUINTANA ROO, EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN EDITORIAL MILLASTRO S.A. DE C. V. DE NOMBRE COMERCIAL “DIARIO RESPUESTA, EL QUE LA BUSCA..... LA ENCUENTRA”, DEL DIRECTOR GENERAL DE DICHO DIARIO; DEL C. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A SENADOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; EN CONTRA DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ASÍ COMO DE LA COALICIÓN ELECTORAL “COMPROMISO POR MÉXICO” Y LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012.

Distrito Federal, 7 de junio de dos mil doce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha treinta de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección jurídica de este Instituto, el oficio número JDE/03/VS/0256/12, signado por Luis Guillermo Gallegos Torres, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital en el estado de Quintana Roo, mediante el cual remite la queja formulada por el C. Fabián Villafañez Motolinía, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa, en contra de la Organización Editorial Millastro S. A. de C. V.,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012

de nombre comercial "Diario Respuesta, el que la busca.... la encuentra"; del C. Alberto Millar López en calidad de Director General de dicho Diario; del C. Félix Arturo González Canto en su calidad de candidato a Senador por el principio de Mayoría Relativa en dicha Entidad Federativa; en contra del C. Enrique Peña Nieto en calidad de candidato a Presidente de la República, así como de la coalición electoral "Compromiso con México" y los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista, por hechos que considera constituyen infracciones al código federal de instituciones y procedimientos electorales, y que se hicieron consistir en lo siguiente:

"(...)

HECHOS

PRIMERO.- Es un hecho público y notorio que actualmente nos encontramos en Proceso Electoral, derivado de la sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tuvo verificativo el pasado 7 de octubre del año en curso en la que se llevo a cabo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Federal 2011- 2012 en el cual serán renovados los Poderes Ejecutivo y Legislativo de nuestro país, por lo que actualmente también es un hecho público y notorio que todos los ciudadanos y sobre todo los servidores públicos se encuentran sujetos a la normatividad electoral federal.

SEGUNDO.- Qué a partir del 30 de marzo del año 2012, dio inicio el periodo de las campañas electorales en todo el país, por ende los candidatos de los partidos políticos y coaliciones pueden formalmente realizar actos de campaña electoral.

TERCERO.- Que en fecha 13 de Abril del año 2012, el Diario Respuesta publicó y distribuyó a nivel estatal en su portada principal lo siguiente: en la esquina izquierda de arriba de la imagen un recuadro delineado en color blanco con fondo interior rojo con la letra "R" en tamaño grande en color blanco en cuyo interior de la letra se ubica de manera vertical la palabra "Diario" debajo de estas imágenes sobre la línea blanca del recuadro las palabras "VIERNES 13 DE ABRIL DE 2012" "AÑO IV.NO.1387" y la cantidad en color rojo "\$5.00", en la imagen principal y que ocupa toda la imagen colocada o fijada en el vehículo de transporte público urbano concesionado se puede observar en el fondo a personas como figura principal al lado derecho de la portada la imagen del C. Félix Arturo González Canto levantando su mano derecha portando una camisa color rojo con un bordado en la parte izquierda de la playera con las palabras "FELIX" abajo "GONZALEZ CANTO", debajo de estas letras las palabras "CANDIDATO A SENADOR" en el brazo izquierdo un bordado que dice "PEÑA NIETO" abajo "CANDIDATO A PRESIDENTE", debajo de la imagen del candidato un fondo color rojo y las palabras en color blanco y letras muy grandes "SEGURIDAD" debajo "PARA TODOS" y debajo de estas letras las siguientes palabras en letra blanca "EL CANDIDATO DEL PRI AL SENADO DE LA REPÚBLICA, FÉLIX GÓNZLEZ CANTO, AFIRMÓ QUE DESTINARÁN MAS RECURSOS A LAS POLICIAS MUNICIPALES Y ESTATALES NO SOLO PARA LA POLICIA FEDERAL; AFIRMÓ QUE ENRIQUE PEÑA NIETO SERÁ EL PRÓXIMO PRESIDENTE DE MÉXICO Y TRABAJARÁ PARA BRINDAR SEGURIDAD A TODOS" debajo las palabras "PÁGINA 3", debajo de toda la imagen descrita en la parte inferior una imagen a la izquierda en la que se puede observar unas rejas y arboles al fondo, en la parte inferior derecha de la portada una imagen donde se pueden

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012**

observar botellas y a un lado de esa imagen en la parte inferior esquina derecha las palabras "ADULTERAR BEBIDAS ALCOHOLICAS YA ES UN DELITO".

CUARTO.- Que en fecha 16 de Abril del año 2012, al Diario Respuesta publicó y distribuyó a nivel estatal en su portada principal lo siguiente: "PERIODISTAS TRABAJANDO", la palabra en letras grandes y color blanco "RESPUESTA" inserta en la letra "R" de manera vertical la palabra "DIARIO", en la parte de abajo "EL QUE LA BUSCA LA ENCUENTRA" "DIRECTOR GENERAL: ALBERTO MILLAR LÓPEZ" debajo de estas palabras "LUNES 16 DE ABRIL DE 2012" una flecha "AÑO IV. NO.1390" a un lado continua "@betomillar" la letra "t" después "@diariorespuesta" la letra "r" y luego "diario respuesta quintana roo", "www.diariorespuesta.com.mx" a un lado de esta dirección electrónica un círculo de color amarillo con fondo azul en el que se puede observar en color amarillo "\$5.00", debajo de todas las palabras anteriormente señaladas en la parte izquierda de la portada ocupando casi la totalidad izquierda en letras grandes color negro la siguiente frase "Fin a la pobreza con Peña" debajo de esta frase las siguientes en tamaño más pequeño y en color rojo "EL CANDIDATO PRESIDENCIAL DEL PRIPVEM, ENRIQUE PEÑA NIETO, AFIRMA QUE MUCHOS PAISES HAN SALIDO DE LA POBREZA," y continua en letras grandes de color negro " "PERO ¿QUE PASO CON MÉXICO?, YA BASTA DE IMPROVISACIONES", Y CONVOCA A LOS CIUDADANOS A CONVERTIRSE EN AGENTES DEL CAMBIO PARA ABATIR EL REZAGO SOCIAL" abajo las palabras en letra color negro "PAGINAS" y en letra color rojo "2 y 3", en la parte izquierda de la portada la imagen en tamaño grande de Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la República en la parte de debajo de la imagen y de las palabras anteriormente descritas dos notas una del lado izquierdo inferior de la portada en la que se muestra la imagen del C. Roberto Borge Angulo, Gobernador del Estado de Quintana Roo, saludando a una persona y otra persona se puede observar al fondo de la imagen y al lado de esta imagen las palabras "Integración de AL prioritario ROBERTO" y en la parte inferior derecha de la portada una imagen en la que se puede observar una pared blanca que tiene en letras doradas la palabra "VELAS", dicha pared se puede observar está establecida en medio de agua y en la parte de atrás se pueden observar palmeras a un lado de estas imágenes en letras color negro las palabras "LUJOSO HOTEL" en letras color rojo "DISCRIMINA A PLAYENSES", abajo la palabra en color negro "PLAYA" y el número en color rojo "8".

QUINTO: Que a partir del 19 de abril del año 2012, se han podido observar que la imagen del Diario la Respuesta se encuentra colocada o fijada en la parte trasera de vehículos de transporte urbano público concesionado de la empresa Sociedad Cooperativa de Transporte Maya Caribe S. A. de C. V.; propaganda comercial en cuyo contenido se observa propaganda política electoral en favor del candidato a Senador Félix Arturo González Canto, el candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto y la coalición electoral Compromiso por México así como a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista; toda vez que promociona la venta del Diario la Respuesta con las portadas que fueron publicadas y distribuidas por el Diario Respuesta en fechas 13 y 16 de abril de 2012 en cuyo contenido se observan las imágenes de los candidatos referidos, una propuesta de su campaña, su nombre identificándolos plenamente como candidatos del PRI y en el de Enrique Peña Nieto como candidato del PRI-PVEM, imágenes que fueran descritas en los hecho tercero y cuarto de la presente queja, lo cual no solo constituye propaganda político electoral sino que adicionalmente constituyen infracciones a la normatividad en materia de propaganda política electoral.

SEXTO.- Que los vehículos de transporte público urbano concesionado de la Empresa Sociedad Cooperativa de Transporte Maya Caribe S. C. L., en los cuales el Diario Respuesta se comercializa

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012

se encuentran circulando en diversas rutas en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, afectando la equidad en la contienda electoral y que consta en ellos la colocación de propaganda política electoral con las siguientes especificaciones:

Se trata de vehículos de transporte público urbano concesionado de la empresa Maya Caribe S. A. de C. V.; los cuales se encuentran tapizados de imágenes de dos diferentes portadas del Diario Respuesta en diferentes tamaños y en cuyo contenido se puede observar propaganda electoral, tienen colocado o fijado en el vehículo la imagen de la portada principal del Diario Respuesta de fechas 13 y 16 de abril del año 2012.

En la imagen relativa a la portada de fecha 13 de abril de 2012 se observa lo siguiente: en la esquina izquierda de arriba de la imagen un recuadro delineado en color blanco con fondo interior rojo con la letra "R" en tamaño grande en color blanco en cuyo interior de la letra se ubica de manera vertical la palabra "Diario" debajo de estas imágenes sobre la línea blanca del recuadro las palabras "VIERNES 13 DE ABRIL DE 2012" "AÑO IV.NO.1387" y la cantidad en color rojo "S5.00", en la imagen principal y que ocupa toda la imagen colocada o fijada en el vehículo de transporte público urbano concesionado se puede observar en el fondo a personas como figura principal al lado derecho de la portada la imagen del C. Félix Arturo González Canto levantando su mano derecha portando una camisa color rojo con un bordado en la parte izquierda de la playera con las palabras "FELIX" abajo "GONZALEZ CANTO", debajo de estas letras las palabras "CANDIDATO A SENADOR" en el brazo izquierdo un bordado que dice "PEÑA NIETO" abajo "CANDIDATO A PRESIDENTE", debajo de la imagen del candidato un fondo color rojo y las palabras en color blanco y letras muy grandes "SEGURIDAD" debajo "PARA TODOS" y debajo de estas letras las siguientes palabras en letra blanca "EL CANDIDATO DEL PRI AL SENADO DE LA REPÚBLICA, FÉLIX GÓNZLEZ CANTO, AFIRMÓ QUE DESTINARÁN MAS RECURSOS A LAS POLICIAS MUNICIPALES Y ESTATALES NO SOLO PARA LA POLICIA FEDERAL; AFIRMÓ QUE ENRIQUE PEÑA NIETO SERÁ EL PRÓXIMO PRESIDENTE DE MÉXICO Y TRABAJARÁ PARA BRINDAR SEGURIDAD A TODOS" debajo las palabras "PÁGINA 3", debajo de toda la imagen descrita en la parte inferior una imagen a la izquierda en la que se puede observar unas rejas y arboles al fondo, en la parte inferior derecha de la portada una imagen donde se pueden observar botellas y a un lado de esa imagen en la parte inferior esquina derecha las palabras "ADULTERAR BEBIDAS ALCOHOLICAS YA ES UN DELITO". En el lado izquierdo del vehículo se puede observar una línea en color rojo en la parte de arriba de las ventanas cuatro veces en letras blancas la palabra "RESPUESTA" y en la letra "R" inserta verticalmente la palabra "DIARIO", debajo de las ventanas del vehículo se puede observar tres veces insertas la portada principal del Diario Respuesta de fecha 13 de abril de 2012 que es la misma imagen que se encuentra en la parte trasera del vehículo, en la misma parte izquierda a la altura del motor el logo y el nombre de la Empresa Maya Caribe, S. A de C.V. y su domicilio social. En la parte derecha del vehículo arriba de las ventanas una línea en color rojo y en su dentro de esta línea en letras blancas la palabra "RESPUESTA" y en la letra "R" inserta verticalmente la palabra "DIARIO", debajo de las ventanas del vehículo se puede observar tres veces insertas la portada principal del Diario Respuesta de fecha 13 de abril de 2012 que es la misma imagen que se encuentra en la parte trasera del vehículo, en la misma parte izquierda a la altura del motor el logo y el nombre de la Empresa Maya Caribe, S. A de C.V. y su domicilio social. Se agregan como pruebas para demostrar la existencia de éstos vehículos y sus especificaciones fé publica que consta en instrumento notarial de número 1415 y 15 fotografías numeradas del 1 al 15 en las que constan imágenes de vehículos con las descripciones que constan en el presente párrafo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012**

En la imagen relativa a la portada de fecha 16 de abril del año 2012 se puede observar lo siguiente: "PERIODISTAS TRABAJANDO", la palabra en letras grandes y color blanco "RESPUESTA" inserta en la letra "R" de manera vertical la palabra "DIARIO", en la parte de abajo "EL QUE LA BUSCA LA ENCUENTRA" "DIRECTOR GENERAL: ALBERTO MILLAR LÓPEZ" debajo de estas palabras "LUNES 16 DE ABRIL DE 2012" una flecha "AÑO IV. NO.1390" a un lado continua "@betomillar" la letra "t" después "@diariorespuesta" la letra "f" y luego "diario respuesta quintana roo", "www.diariorespuesta.com.mx" a un lado de esta dirección electrónica un círculo de color amarillo con fondo azul en el que se puede observar en color amarillo "\$5.00", debajo de todas las palabras anteriormente señaladas en la parte izquierda de la portada ocupando casi la totalidad izquierda en letras grandes color negro la siguiente frase "Fin a la pobreza con Peña" debajo de esta frase las siguientes en tamaño más pequeño y en color rojo "EL CANDIDATO PRESIDENCIAL DEL PRI-PVEM, ENRIQUE PEÑA NIETO, AFIRMA QUE MUCHOS PAISES HAN SALIDO DE LA POBREZA," y continua en letras grandes de color negro". "PERO ¿QUE PASO CON MÉXICO?, YA BASTA DE IMPROVISACIONES", Y CONVOCA A LOS CIUDADANOS A CONVERTIRSE EN AGENTES DEL CAMBIO PARA ABATIR EL REZAGO SOCIAL" abajo las palabras en letra color negro "PAGINAS" y en letra color rojo "2 y 3", en la parte izquierda de la portada la imagen en tamaño grande de Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la República en la parte de debajo de la imagen y de las palabras anteriormente descritas dos notas una del lado izquierdo inferior de la portada en la que se muestra la imagen del C. Roberto Borge Angulo, Gobernador del Estado de Quintana Roo, saludando a una persona y otra persona se puede observar al fondo de la imagen y al lado de esta imagen las palabras "Integración de AL prioritario ROBERTO" y en la parte inferior derecha de la portada una imagen en la que se puede observar una pared blanca que tiene en letras doradas la palabra "VELAS", dicha pared se puede observar está establecida en medio de agua y en la parte de atrás se pueden observar palmeras a un lado de estas imágenes en letras color negro las palabras "LUJOSO HOTEL" en letras color rojo "DISCRIMINA A PLAYENSES", abajo la palabra en color negro "PLAYA" y el número en color rojo "8". En el lado izquierdo del vehículo se puede observar una línea en color rojo en la parte de arriba de las ventanas cuatro veces en letras blancas la palabra "RESPUESTA" y en la letra "R" inserta verticalmente la palabra "DIARIO", debajo de las ventanas del vehículo se puede observar tres veces insertas la portada principal del Diario Respuesta de fecha 16 de abril de 2012 que es la misma imagen que se encuentra en la parte trasera del vehículo, en la misma parte izquierda a la altura del motor el logo y el nombre de la Empresa Maya Caribe, S. A de C.V. y su domicilio social. En la parte derecha del vehículo arriba de las ventanas una línea en color rojo y en su dentro de esta línea en letras blancas la palabra "RESPUESTA" y en la letra "R" inserta verticalmente la palabra "DIARIO", debajo de las ventanas del vehículo se puede observar tres veces insertas la portada principal del Diario Respuesta de fecha 16 de abril de 2012 que es la misma imagen que se encuentra en la parte trasera del vehículo, en la misma parte izquierda a la altura del motor el logo y el nombre de la Empresa Maya Caribe, S. A de C.V. y su domicilio social. Se agregan como pruebas para demostrar la existencia de éstos vehículos y sus especificaciones, copia certificada de la fe pública en instrumento notarial marcado con el número 1415 y 5 fotografías numeradas del 16 al 20 en las que constan imágenes de los camiones descritos en este párrafo.

SEXTO: Que al caso no es la primera vez que el Diario Respuesta utiliza imágenes de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional en su supuesta actividad de promoción comercial y por la que es sancionado por la autoridad electoral, toda vez que en fecha 19 de mayo del año 2012, el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Quintana Roo, emitió la Resolución respecto del Procedimiento Especial Sancionador derivado de la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la Ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, en su carácter de candidata a Diputada por el Distrito 03 en el Estado de Quintana Roo, por la Coalición "Compromiso

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012

por México" y los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y Organización Editorial Millastro S. A. de C. V. de nombre comercial "Diario Respuesta, el que la busca... la encuentra" por actos violatorios a diversas disposiciones electorales al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el expediente número CD03/OROO/PES/004/2012, mismo en el que determinó sancionar al Diario Respuesta por el uso de la imagen de la candidata Laura Lynn Fernández Piña en su publicidad comercial en pleno marco de la campaña electoral generando inequidad en la contienda electoral así como a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista y a su candidata Laura Lynn Fernández Piña derivado del deber que implica la culpa in vigilando.

SEPTIMO: Que en fecha 22 de mayo del año en curso, el que suscribe promovió queja en contra del "Diario Respuesta... el que la busca la encuentra", en contra de su Director General Alberto Millar López, en contra de la Ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, en su carácter de candidata a Diputada por el Distrito 03 en el Estado de Quintana Roo, por la Coalición "Compromiso por México" y los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por actos violatorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales derivado del uso de la imagen de la candidata referida en publicidad comercial del Diario Respuesta que se encuentra colocada en vehículos de transporte público urbano concesionado, queja que se encuentra actualmente en poder de esta autoridad electoral a efecto de que sea sustanciada y en la que se demuestra fehacientemente que el Diario Respuesta utiliza imágenes de candidatos del Partidos Revolucionario Institucional para comercializarse.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERO: Existe una transgresión al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales derivado de que el Diario Respuesta al contratar publicidad en vehículos de transporte público urbano concesionado de la empresa Maya Caribe, S. A. de C. V. mismos que se encuentran circulando en la ciudad de Cancún, fija o coloca publicidad con imágenes de la portada principal del Diario Respuesta en ejemplares exactos de sus publicaciones de fechas que acontecieron en fechas 13 y 16 de abril del año 2012, en cuyas portadas principales se pueden observar las imágenes de los C.C. Félix Arturo González Canto y Enrique Peña Nieto en sus calidades de candidatos a Senador por el Estado de Quintana Roo y Presidente de la República respectivamente por la Coalición Electoral "Compromiso por México" en el estado de Quintana Roo; toda vez que a través de la promoción de su Diario se encuentra llevando a cabo propaganda electoral encontrándonos actualmente en pleno periodo de campañas electorales en nuestro país, que en este caso beneficia a los candidatos referidos, a la coalición "Compromiso por México" de la cual son candidatos y por ende a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista.

Para demostrar fehacientemente la existencia de los vehículos de transporte público urbano circulando por avenidas de la ciudad de Cancún, Quintana Roo con imágenes del Diario Respuesta en cuya portada principal se pueden observar las imágenes de los candidatos aludidos con expresiones de sus propuestas de campaña y plenamente identificados con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, se cita el contenido de la fe de hechos de instrumento notarial numerado 1415 volumen 5-"A" de la notaria pública número dos cuyo titular es el Licenciado Carlos Alberto Bazán Castro, por medio de la cual se da fe de la existencia de diversos vehículos de transporte público urbano concesionado a la empresa Maya Caribe S. A. de C. V. en los que se da fe pública en la página 6 en la parte que interesa lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012**

....Asimismo hago constar: 1) Que en las imágenes referidas que vi sobre las unidades de transporte relacionadas en las que el solicitante confirma reconocer al personaje de la foto como Félix González Canto, observe que van acompañadas bajo la imagen una leyenda en letras grandes que dice: "SEGURIDAD PARA TODOS"; II) Que las imágenes que vi sobre las unidades de transporte relacionada en las que el solicitante confirma reconocer al personaje en la foto como Enrique Peña Nieto, observe que van acompañadas a la derecha de la imagen un párrafo en letras grandes que dice: "Fin a la pobreza con Peña"; Que en todas las imágenes que vi sobre las unidades de transporte relacionada en las que el solicitante confirma reconocer al personaje de la foto como Laura Fernández Piña, observe que van acompañadas a su derecha de un párrafo en letras grandes que dice: "RESCATARE SEGURIDAD EN CANCUN LAURA"; Que en todas la unidades de transporte relacionadas que su número económico inicia "MC", llevan en su costado derecho las palabras: "MAYA CARIBE", contenido en un logotipo. Con lo anterior doy por terminada la diligencia de fe de hechos que me fue solicitada el mismo día de su inicio, cuando son la quince horas con quince minutos, par a constancia de la cual levanto la presente acta, que firmo y sello, de Autorizar....""....."

Que al respecto es necesario mencionar lo que expresamente se encuentra regulado como propaganda electoral por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en su artículo 228 numeral 3 establece:

Artículo 228. (SE TRANSCRIBE)

Luego entonces, de la definición aportada por la norma electoral, en el caso concreto al promocionarse el Diario Respuesta a través de una portada de su diario en el cual constan imágenes de los candidatos referidos, se cuenta con uno de los elementos que definen la propaganda electoral que es el uso de imágenes en este caso de la imagen de los C.C. Félix Arturo González Canto y Enrique Peña Nieto, candidatos a Senador por el Estado de Quintana Roo y a Presidente de la República respectivamente ambos por la Coalición "Compromiso por México" conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista.

En este mismo orden de ideas, al citarse en la propaganda en palabras grandes una de las propuestas de los candidatos atribuyéndoselas a ellos como en el caso lo hace en el caso del candidato Félix Arturo González Canto al citar "SEGURIDAD PÚBLICA" "EL CANDIDATO DEL PRI AL SENADO DE LA REPÚBLICA, FÉLIX GÓNZLEZ CANTO, AFIRMÓ QUE DESTINARÁN MAS RECURSOS A LAS POLICIAS MUNICIPALES Y ESTATALES NO SOLO PARA LA POLICIA FEDERAL; AFIRMÓ QUE ENRIQUE PEÑA NIETO SERÁ EL PRÓXIMO PRESIDENTE DE MÉXICO Y TRABAJARÁ PARA BRINDAR SEGURIDAD A TODOS" y en el caso del candidato Enrique Peña Nieto al citar "EL CANDIDATO PRESIDENCIAL DEL PRI-PVEM, ENRIQUE PEÑA NIETO, AFIRMA QUE MUCHOS PAISES HAN SALIDO DE LA POBREZA", el Diario Respuesta se encuentra difundiendo expresiones de la candidatos, lo cual configura el elemento de difusión de los candidatos a través de lo expresado por ellos, elemento que se encuentra inmerso en la definición de propaganda electoral establecido en el código electoral.

Asimismo al encontrarnos actualmente en tiempos de campaña electoral derivado del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se configura un tercer elemento para determinar que se trata de propaganda electoral, además de que resulta evidente que este tipo de publicidad del Diario

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012

Respuesta tiene como propósito presentar las candidaturas de los referidos ciudadanos puesto que a todas luces se presentan las imágenes de personas que son candidatos estando en pleno Proceso Electoral lo cual a todas luces beneficia a dichos candidatos al promocionar su imagen en una portada principal del Diario Respuesta que se encuentra colocada o fijada en vehículos de transporte público urbano concesionado que se encuentran circulando durante todo el día todos los días, lo cual de manera evidente genera una presentación de sus candidaturas para todo aquel que transita en las diversas calles de la ciudad de Cancún, Quintana Roo y por obvias razones en perjuicio de la equidad de la contienda electoral.

En este mismo orden de ideas, se presume que dicha difusión de las candidaturas son llevadas a cabo por el Diario Respuesta derivado de la relación de simpatía que tiene para con los candidatos Félix Arturo González Canto y Enrique Peña Nieto, la coalición electoral "Compromiso por México" y los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista, lo anterior se deduce al no ser la primera vez que los señalados como infractores se benefician de las actividades comerciales que realiza el Diario Respuesta, como ha quedado confirmado en el contenido de la resolución de fecha 18 de mayo de 2012 recaída sobre el expediente marcado con el número CD03/QROO/PE/004/2012, mismo en el que se determino la responsabilidad del Diario Respuesta, la candidata Laura Lynn Fernández Piña y de los partidos referidos al no observar el deber de cuidado sobre el uso de la imagen de la candidata en propaganda comercial, asimismo podemos confirmar que estas acciones son llevadas a cabo por el Diario Respuesta derivado de su simpatía puesto que en el contenido de la queja presentada por el suscrito en fecha 22 de mayo del año 2012 consta que el Diario Respuesta ha llevado a cabo más acciones en beneficio y promoción de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Es así, que al contar la propaganda del Diario Respuesta con imágenes y expresiones que difunden a los candidatos referidos, en pleno periodo de campañas electorales, con el propósito de presentar a la ciudadanía en tránsito candidaturas del Partido Revolucionario Institucional, a través de sus simpatizantes como lo es el Diario Respuesta; en este caso se conjuntan todos los elementos para determinar que se trata a todas luces de características de propaganda electoral, misma que se está presentando con el propósito de impulsar a los candidatos registrados a través de actos de promoción comercializada de un tercero que en este caso lo es el Diario Respuesta, en favor de la referidos candidatos así como en favor de la coalición electoral de la que provienen sus candidaturas y de los partidos referidos con el propósito de posicionar de manera obviamente ilegal dichas candidaturas en la preferencia del electorado.

En consecuencia al configurarse los elementos constitutivos de la definición de propaganda electoral podemos deducir que efectivamente se trata de propaganda electoral que se encuentra inserta en la propaganda comercial del Diario Respuesta, lo cual a todas luces debe ser considerado como propaganda electoral toda vez que produce una promoción ilegal de la imagen en favor de los candidatos aludidos, de los partidos referidos, y por tanto en afectación del principio de equidad en la contienda electoral, ya que los candidatos multicitados se están viendo beneficiados con la publicidad del Diario Respuesta en notable detrimento de los demás candidatos participantes.

Refuerza nuestro dicho de que la publicidad del Diario Respuesta se encuentra haciendo propaganda electoral, la tesis jurisprudencial marcada con el número 37/2010, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012**

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA.—(SE TRANSCRIBE)

En consecuencia, al determinar la propia Sala del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que propaganda electoral es todo acto de difusión que se realice en tiempos de campaña electoral con independencia que se realice en el marco de una actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, encuadra con esta definición, el actuar que el Diario Respuesta se encuentra llevando a cabo al fijar o colocar en vehículos de transporte público urbano concesionado propaganda comercial de su Diario con contenidos de propaganda electoral, toda vez que es evidente que dicha publicidad tiene la intención no de comercializar al Diario Respuesta sino de presentar las candidaturas como lo hace con el C. Félix Arturo González Canto y Enrique Peña Nieto identificándolos como candidatos del Partido Revolucionario Institucional, puesto que promociona las candidaturas aludidas y al Partido Revolucionario Institucional al identificarlos como sus candidatos.

Asimismo cabe señalar que la jurisprudencia 37/2010 es expresa en determinar lo que se considera como propaganda electoral y en su definición determinar que "la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas", por lo que puede observarse que no hace alusión a quien la lleve a cabo, es decir no reserva su realización a los partidos políticos, candidatos o simpatizantes, puesto que considera pudiera llevarse a cabo por un tercero que es el que realiza la actividad comercial lo cual no dejaría de constituir propaganda electoral puesto que cumple con todas las especificaciones de la definición de propaganda, en consecuencia se configura en el caso concreto la totalidad de las especificaciones de la autoridad electoral por lo que se puede deducir a todas luces que efectivamente en el caso que se plantea se trata de propaganda electoral.

SEGUNDA: Con el propósito de determinar la transgresión que se lleva a cabo a la normatividad electoral por los ahora señalados como responsables, debe tomarse en cuenta, la procedencia de la contratación de la supuesta publicidad del Diario Respuesta considerando si esta proviene de ser un acto unilateral llevado a cabo por el Diario Respuesta únicamente o si deviene de una relación contractual con los candidatos y partidos referidos.

Por lo que suponiendo sin conceder que el Diario Respuesta hubiera contratado los promocionales de los vehículos de transporte público urbano concesionado con el tipo de propaganda comercial con elementos de propaganda electoral de manera unilateral estaría afectando la equidad en la contienda electoral en beneficio de los candidatos Félix Arturo González Canto y Enrique Peña Nieto, ambos candidatos de la coalición electoral "Compromiso por México", derivado de la contratación y difusión de propaganda publicitaria que contiene propaganda electoral toda vez que se puede observar las imágenes de éstos candidatos en ella, transgrediendo flagrantemente el principio de equidad que debe regir en la contienda electoral y que debe ser resguardado por la autoridad electoral como órgano imparcial y que se encuentra regulado y establecido en el propio artículo 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego entonces, al violentarse el principio de equidad contenido en ésta disposición electoral, el Diario Respuesta incurre en responsabilidad derivado de la actualización de la causal prevista en el artículo 345 numeral 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012**

que señala que constituyen infracciones el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código; en el mismo sentido los candidatos referidos al actualizarse la causal establecida en el numeral 344 numeral 1 inciso f) del Código Electoral y en el mismo sentido la Coalición Electoral "Compromiso por México" y los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional derivado de la Culpa in vigilando, tiene fundamento dicho razonamiento en los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que sirvió como base para la emisión de la tesis relevante XXXIV/2004 cuyo rubro y texto es el siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- (SE TRANSCRIBE)

Refuerza nuestro dicho de que la propaganda electoral que está realizando el Diario Respuesta en beneficio de los candidatos a senador y presidencial citados de la coalición PRI-PVEM no fue contratada por ellos y por tanto no la están contabilizando como gastos de campaña, y que por el contrario le está generando un beneficio promocional simulado por parte del Diario Respuesta, el hecho de que dicha propaganda electoral no cuenta con la especificación que requiere el artículo 229 numeral 2 inciso c) fracción I del Código Federal de Instituciones Y Procedimientos Electorales que a la letra determina en la parte que interesa:

(SE TRANSCRIBE)

En consecuencia al no contener la propaganda electoral aludida identificación de que se trata de propaganda o inserción pagada por un partido político o su candidato se está en el entendido de que se trata de propaganda adquirida por un tercero siendo en este caso el Diario Respuesta en beneficio y promoción de las candidaturas de Félix González Canto y Enrique Peña Nieto, su coalición así como los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional contraviniendo el Diario Respuesta a contrario sensu la prohibición expresa que la Sala Superior ha realizado en relación a que no se debe utilizar características semejantes a las de la publicidad comercial en la propaganda electoral, tal como lo señala la tesis número 16/2004 que a la letra señala:

PROPAGANDA ELECTORAL. NO DEBE TENER CARACTERÍSTICAS SEMEJANTES A LAS DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA).— (SE TRANSCRIBE)

TERCERO: Asimismo se pudiera suponer sin conceder que existiera una relación contractual de la candidatos y partidos referidos con el Diario Respuesta con el propósito de promocionar sus candidaturas a través de las inserciones de su imagen, propuestas y candidatura en la actividad publicitaria o comercial que lleva a cabo el Diario Respuesta, toda vez que hasta el momento no existe un deslinde o acción jurídica alguna en contra del Diario Respuesta por parte de los candidatos aludidos, la coalición "Compromiso por México" o los Partidos Verde Ecologista y Revolucionario Institucional, lo que hace deducir que son los propios candidatos quienes contrataron al Diario Respuesta para que promocionara sus candidaturas y de ser de esta manera debe ser contabilizada oportunamente en los gastos de campaña de los candidatos a Senador Félix Arturo Gonzalez Canto y a Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012

En relación a la falta de una acción de deslinde por parte de los candidatos y los partidos políticos señalados como infractores, es de mencionarse que por parte de los infractores no se han realizado actos suficientes tendientes a comprobar fehacientemente no ser responsables de la propaganda electoral que se encuentra haciendo en su beneficio el Diario Respuesta, es decir, no han llevado a cabo actos que en condiciones de eficacia, juridicidad, oportunidad y razonabilidad que tiendan a comprobar el deslinde en términos de lo que a juicio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe hacerse, a este efecto se cita la jurisprudencia 1 7/20 1 O de rubro y texto siguientes:

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.—(SE TRANSCRIBE)

En consecuencia, al no haber un acto de deslinde de esta posible relación contractual se estaría incurriendo por parte de los candidatos y los partidos políticos coaligados en una transgresión al artículo 229 numeral 2 inciso c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al no manifestar en esta propaganda que se trataba de propaganda contratada por ellos y toda vez que constituyen propaganda electoral en su favor simulada de publicidad para el Diario Respuesta, puesto que pretende supuestamente presentar un producto comercial, constituiría a todas luces una transgresión a las reglas de la contienda electoral al adquirirse propaganda política a través de terceros actualizándose las infracciones mencionadas en el artículo que antecede, hechos que adicionalmente también constituirían una transgresión legal al artículo 41 Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al utilizarse en la propaganda electoral características de propaganda comercial en este caso al utilizar como medio para su promoción al Diario Respuesta, refuerza lo dicho el contenido de la tesis XIV/2010 emitida por la Sala Superior en Sesión pública de fecha 11 de agosto de 2010 que a la letra señala lo siguiente:

PROPAGANDA ELECTORAL. NO DEBE TENER CARACTERÍSTICAS SEMEJANTES A LAS DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA).—(SE TRANSCRIBE)

En este orden de ideas, al tener la propaganda electoral de los candidatos Félix Arturo González Canto y Enrique Peña Nieto características de la propaganda comercial como lo es el Diario Respuesta se está incurriendo en una total transgresión inclusive a lo determinado por la Sala Superior puesto que en el caso, con el pretexto de comercializar el Diario Respuesta los candidatos están publicitando sus candidaturas haciendo uso de difusión que genera el Diario Respuesta con el propósito de impulsar la promoción de sus candidaturas afectando con estas acciones la equidad en la contienda electoral y transgrediendo la tesis que determina que la propaganda electoral no debe tener características de la propaganda comercial.

Asimismo es necesario mencionar que cualquiera que fuere la vía por la que los candidatos referidos están obteniendo esta ilegal promoción, existe una notable transgresión a la normatividad electoral vigente por parte de los candidatos y del Diario Respuesta así como los partidos coaligados ahora señalados como responsables en su calidad de vigilantes, toda vez que inclusive el propio artículo 344 numeral 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como una infracción por parte de los candidatos, el solicitar o recibir recursos en dinero o especie de personas no autorizadas por este Código y en el caso el Diario Respuesta está llevando a cabo aportaciones en especie a los candidatos, no siendo una persona que puede dar dicha aportación de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012**

manera legal puesto que inclusive el artículo 77 del Código electoral determina en su numeral 2 inciso g) señala lo siguiente en la parte que interesa:

ARTÍCULO 77. (SE TRANSCRIBE)

En consecuencia al ser el Diario Respuesta una empresa de carácter mercantil y por tanto una de las entidades que tiene expresamente prohibido dar aportaciones en especie a los candidatos o partidos políticos, se encuentra con su promoción comercial con contenidos de propaganda electoral violentando a todas luces la normatividad electoral vigente y en este mismo sentido es el actuar de los candidatos y los partidos aludidos derivado de su obligación de observancia de todos aquellos actos que pudieran implicar una afectación en su esfera jurídica situación que es a todas luces evidente tanto para los candidatos que están conteniendo como para los partidos políticos de la que son parte, y al no haber por parte de ninguno de ellos un deslinde sobre la propaganda electoral que está llevando a cabo el Diario Respuesta se presume un posible acuerdo de voluntades para beneficiarse de la aludida publicidad ilegal en detrimento de la normatividad electoral vigente y del principio de equidad que debe regir en la contienda electoral.

CUARTO: En última instancia consideramos relevante señalar que resulta innegable que la colocación de propaganda irregular otorga a quien comete la infracción una ventaja sobre el resto de los contendientes en el proceso comicial máxime considerando que se puede inferir al Diario Respuesta una relación de carácter económico comercial o por lo menos de simpatizante con el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista y sus candidatos Félix Arturo González Canto, candidato a Senador por el Estado de Quintana Roo y el C. Enrique Peña Nieto candidato a Presidente de la República, toda vez que han sido reiteradas las acciones del Diario Respuesta con el propósito de posicionar su imagen, acciones que se han realizado en el marco del Proceso Electoral Federal 2012 y que deben ser reguladas por la autoridad electoral en animo de salvaguardar los principios de equidad en la contienda electoral derivado de la notable afectación en la que está incurriendo el Diario Respuesta al Proceso Electoral en el Estado de Quintana Roo.

Para demostrar la reiteración de actos que vulneran la normatividad electoral se cita el contenido de la Resolución del Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Quintana Roo, respecto del Procedimiento Especial Sancionador derivado de la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la Ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, en su carácter de candidata a Diputada por el Distrito Electoral Federal 03 en el Estado de Quintana Roo, por la Coalición "Compromiso por México" y los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y Organización Editorial Millastro S. A. de C. V. de nombre comercial "Diario Respuesta, el que la busca..., la encuentra" por actos violatorios a diversas disposiciones electorales al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el expediente número CD03/0ROO/PES/00472012 de fecha 18 de mayo del año 2012, misma en la cual se determina que el Diario Respuesta ha hecho uso de la imagen de la candidata Laura Lynn Fernández Piña en su publicidad comercial en pleno marco de la campaña electoral generando inequidad en la contienda electoral, tal como consta en el primer párrafo de la página 84 de la citada resolución que a la letra señala:

(SE TRANSCRIBE)

Cabe señalar que las imágenes por las que son sancionados el Diario Respuesta, el Partido Revolucionario Institucional y su Candidata por el 03 Distrito Electoral Federal en la resolución de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012**

queja CD03/QR00/PES/00472012, son imágenes con las mismas características de las imágenes por las que hoy se promueve la presente queja, adicionalmente a que ahora se encuentran haciendo una mayor publicidad toda vez que están colocadas o fijadas en vehículos de transporte urbano público concesionado de la empresa Maya Caribe que están circulando en las diversas avenidas de la ciudad de Cancún durante todas las horas del día, razones que agravan la reiteración y la inequidad que estas imágenes están causando en la contienda electoral.

No omitimos mencionar que el ahora suscrito interpuso queja ante el 03 Consejo Distrital en fecha 22 de mayo del año 2012 en contra nuevamente del Diario Respuesta, su director general así como la candidata a Diputada Federal por el Distrito Electoral Federal 03 de Quintana Roo, Laura Lynn Fernández Piña, la coalición compromiso por México y los partidos políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional por colocación de propaganda publicitaria del Diario Respuesta con contenidos de propaganda electoral en vehículos de transporte público urbano público concesionado promocionando la imagen de la referida candidata, por lo que deberá la autoridad distrital al momento de emitir su resolución tomar en cuenta todos los Antecedentes en este agravio planteado para determinar la reiteración de acciones violatorias a la normatividad electoral.

SOLICITUD QUE SE RESUELVA LA PRESENTE QUEJA EN AMPLITUD DE JURISDICCIÓN Y SE REALICEN LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS:

El instituto electoral debe conocer y resolver los presentes hechos que en vía de queja se le formula, atendiendo a las facultades y obligaciones que la ley electoral le otorga de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41 fracción III apartado D numeral V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a que el Instituto Electoral es el órgano facultado para vigilar el cumplimiento del Proceso Electoral y apegado a los cauces legales, y por consecuencia que éste se realice en forma pacífica, con lo que garantiza, que el proceso se lleve a cabo de acuerdo a los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad.

Siendo por tal motivo necesario que el Instituto Federal Electoral dicte medidas precautorias, a fin de impedir que la violación señalada continúe, luego entonces ésta autoridad tiene capacidad legal para actuar en consecuencia y detener cuanto antes el actuar del Diario Respuesta y fincarles las responsabilidades correspondientes al Diario Respuesta, los candidatos referidos, su coalición y los partidos que la integran señalados como infractores, por lo que pido a esa autoridad electoral se apegue al estricto derecho y en estricto respeto a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Asimismo es factible mencionar que cuando existan elementos o incluso indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal es necesario que la autoridad ejerza las facultades de investigación necesarias con la finalidad de garantizar plena y correctamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia, por lo que se le solicita a esta autoridad que ejerza sus facultades de investigación con fundamento en la jurisprudencia 16/2004 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto es el siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS, INDEPENDIENTEMENTE DEL ESTADO PROCESAL.- (SE TRANSCRIBE)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012**

PROCEDENCIA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA Y URGENTE DE LA TOMA DE MEDIDAS CAUTELARES PARA HACER CESAR LOS ACTOS DENUNCIADOS

Desde ahora, precautoriamente, solicito que se decrete el inmediato retiro de la propaganda que origina al presente escrito por el Diario Respuesta por constituir propaganda electoral en favor de candidatos registrados así mismo el Instituto Federal Electoral deberá tomar las medidas necesarias para hacer valer su determinación.

Derivado de lo anterior, se desprende que la autoridad electoral debe actuar en consecuencia por encontrarse determinantes violaciones a las normas electorales y sustanciar el Procedimiento sancionador administrativo de conformidad con el artículo 367 inciso b) del COFIPE, en el cual se perfecciona la causal de contravención a las normas sobre propaganda política o electoral durante las campañas electorales.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA Consistente en copia certificada de fe de hechos que consta en instrumento notarial bajo el numero 1415 volumen 5-"A" expedido por la Notaria Pública número Dos cuyo titular es el Licenciado Carlos Alberto Bazán Castro, Notario Público en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo; fe de hechos en cuyo contenido se hace constar la existencia de vehículos de transporte público urbano concesionado que circulan en avenidas de la ciudad de Cancún Quintana Roo, configurando los elementos de modo, tiempo y lugar en los que se encuentra la publicidad comercial del Diario Respuesta con imágenes y expresiones de los Candidatos Félix Arturo González Canto identificándolo como candidato a Senador del Partido Revolucionario Institucional y al C. Enrique Peña Nieto, candidato a Presidente de la República por la coalición PRI-PVEM.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA consistente en copias certificadas de la resolución del 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Quintana Roo respecto del Procedimiento Especial Sancionador derivado de la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la Ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, en su carácter de candidata a Diputada por el Distrito 03 en el Estado de Quintana Roo, por la Coalición "Compromiso por México" y los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y Organización Editorial Millastró S. A. de C. V. de nombre comercial "Diario Respuesta, el que la busca..., la encuentra" por actos violatorios a diversas disposiciones electorales al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el expediente número CD03/QR00/PES/004/2012 emitida en fecha 18 de mayo del año 2012, misma que en este acto solicito que por su conducto se anexe como parte del expediente como prueba toda vez que fue solicitada en fecha 23 de mayo del año 2012, sin que hasta el momento haya sido proporcionada, se anexa oficio de solicitud.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia certificada del expediente que se forme con motivo de la queja interpuesta ante el 03 Consejo Distrital por quien suscribe la presente en fecha 22 de mayo del año de 2012 en contra del Diario Respuesta, su director general, la candidata Laura Lynn Fernández Piña, la Coalición "Compromiso por México" y los Partidos Políticos Verde Ecologista y Revolucionario Institucional, por fijación o colocación de imágenes promocionales del Diario Respuesta con contenidos de imágenes de candidatos registrados, en vehículos de transporte público urbano concesionado. En este acto se solicita a la autoridad que al emitirse la resolución

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012**

respectiva se anexe copia certificada del expediente a la presente queja, por lo que se anexa oficio de solicitud emitido por el que suscribe de fecha 23 de mayo de 2012.

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- consistente en copia certificada de la acreditación de quien suscribe en calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 03 del IFE en Quintana Roo.

4.- **PRUEBA TÉCNICA.**- Consistente en 20 fotografías en las que se pueden observar vehículos de transporte público urbano concesionado a la empresa "MAYA CARIBE S. A. de C.V." en las cuales se puede observar a simple vista propaganda comercial con características de propaganda electoral, 15 fotografías numeradas de la 1 a la 15 con la siguiente descripción de la propaganda en los vehículos de transporte público se encuentran tapizados de imágenes de dos diferentes portadas del Diario Respuesta en diferentes tamaños y en cuyo contenido se puede observar propaganda electoral, tienen colocado o fijado en el vehículo la imagen de la portada principal del Diario Respuesta de fechas 13 y 16 de abril del año 2012.

En la imagen relativa a la portada de fecha 13 de abril de 2012 se observa lo siguiente: en la esquina izquierda de arriba de la imagen un recuadro delineado en color blanco con fondo interior rojo con la letra "R" en tamaño grande en color blanco en cuyo interior de la letra se ubica de manera vertical la palabra "Diario" debajo de esta imágenes sobre la línea blanca del recuadro las palabras "VIERNES 13 DE ABRIL DE 2012" "AÑO IV.No.1387" y la cantidad en color rojo "\$5.00", en la imagen principal y que ocupa toda la imagen colocada o fijada en el vehículo de transporte público urbano concesionado se puede observar en el fondo a personas como figura principal al lado derecho de la portada la imagen del C. Félix Arturo González Canto levantando su mano derecha portando una camisa color rojo con un bordado en la parte izquierda de la playera con las palabras "FELIX" abajo "GONZALEZ CANTO", debajo de estas letras las palabras "CANDIDATO A SENADOR" en el brazo izquierdo un bordado que dice "PEÑA NIETO" abajo "CANDIDATO A PRESIDENTE", debajo de la imagen del candidato un fondo color rojo y las palabras en color blanco y letras muy grandes "SEGURIDAD" debajo "PARA TODOS" y debajo de estas letras las siguientes palabras en letra blanca "EL CANDIDATO DEL PRI AL SENADO DE LA REPÚBLICA, FÉLIX GÓNZLEZ CANTO, AFIRMÓ QUE DESTINARÁN MAS RECURSOS A LAS POLICIAS MUNICIPALES Y ESTATALES NO SOLO PARA LA POLICIA FEDERAL; AFIRMÓ QUE ENRIQUE PEÑA NIETO SERÁ EL PRÓXIMO PRESIDENTE DE MÉXICO Y TRABAJARÁ PARA BRINDAR SEGURIDAD A TODOS" debajo las palabras "PÁGINA 3", debajo de toda la imagen descrita en la parte inferior una imagen a la izquierda en la que se puede observar unas rejas y árboles al fondo, en la parte inferior derecha de la portada una imagen donde se pueden observar botellas y a un lado de esa imagen en la parte inferior esquina derecha las palabras "ADULTERAR BEBIDAS ALCOHOLICAS YA ES UN DELITO". En el lado izquierdo del vehículo se puede observar una línea en color rojo en la parte de arriba de las ventanas cuatro veces en letras blancas la palabra "RESPUESTA" y en la letra "R" inserta verticalmente la palabra "DIARIO", debajo de las ventanas del vehículo se puede observar tres veces insertas la portada principal del Diario Respuesta de fecha 13 de abril de 2012 que es la misma imagen que se encuentra en la parte trasera del vehículo, en la misma parte izquierda a la altura del motor el logo y el nombre de la Empresa Maya Caribe, S. A de C.V. y su domicilio social. En la parte derecha del vehículo arriba de las ventanas una línea en color rojo y en su dentro de esta línea en letras blancas la palabra "RESPUESTA" y en la letra "R" inserta verticalmente la palabra "DIARIO", debajo de las ventanas del vehículo se puede observar tres veces insertas la portada principal del Diario Respuesta de fecha 13 de abril de 2012 que es la misma imagen que se encuentra en la parte trasera del vehículo, en la misma parte izquierda a la altura del motor el logo y el nombre de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012

Empresa Maya Caribe, S. A de C.V. y su domicilio social. Se agregan 15 fotografías numeradas del 1 al 15 en las que constan imágenes de vehículos con las descripciones que constan en el presente párrafo.

En la imagen relativa a la portada de fecha 16 de abril del año 2012 se puede observar lo siguiente: "PERIODISTAS TRABAJANDO", la palabra en letras grandes y color blanco "RESPUESTA" inserta en la letra "R" de manera vertical la palabra "DIARIO", en la parte de abajo "EL QUE LA BUSCA... LA ENCUENTRA" "DIRECTOR GENERAL: ALBERTO MILLAR LÓPEZ" debajo de estas palabras "LUNES 16 DE ABRIL DE 2012" una flecha "AÑO IV. NO.1390" a un lado continua "@betomillar" la letra "t" después "@diariorespuesta" la letra "f" y luego "diario respuesta quintana roo", www.diariorespuesta.com.mx a un lado de esta dirección electrónica un círculo de color amarillo con fondo azul en el que se puede observar en color amarillo "\$5.00", debajo de todas las palabras anteriormente señaladas en la parte izquierda de la portada ocupando casi la totalidad izquierda en letras grandes color negro la siguiente frase "Fin a la pobreza con Peña" debajo de esta frase las siguientes en tamaño más pequeño y en color rojo "EL CANDIDATO PRESIDENCIAL DEL PRI-PVEM, ENRIQUE PEÑA NIETO, AFIRMA QUE MUCHOS PAISES HAN SALIDO DE LA POBREZA," y continua en letras grandes de color negro ""PERO ¿QUE PASO CON MÉXICO?, YA BASTA DE IMPROVISACIONES", Y CONVOCA A LOS CIUDADANOS A CONVERTIRSE EN AGENTES DEL CAMBIO PARA ABATIR EL REZAGO SOCIAL" abajo las palabras en letra color negro "PAGINAS" y en letra color rojo "2 y 3", en la parte izquierda de la portada la imagen en tamaño grande de Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la República en la parte de debajo de la imagen y de las palabras anteriormente descritas dos notas una del lado izquierdo inferior de la portada en la que se muestra la imagen del C. Roberto Borge Angulo, Gobernador del Estado de Quintana Roo, saludando a una persona y otra persona se puede observar al fondo de la imagen y al lado de esta imagen las palabras "Integración de AL prioritario ROBERTO" y en la parte inferior derecha de la portada una imagen en la que se puede observar una pared blanca que tiene en letras doradas la palabra "VELAS", dicha pared se puede observar está establecida en medio de agua y en la parte de atrás se pueden observar palmeras a un lado de estas imágenes en letras color negro las palabras "LUJOSO HOTEL" en letras color rojo "DISCRIMINA A PLAYENSES", abajo la palabra en color negro "PLAYA" y el número en color rojo "8". En el lado izquierdo del vehículo se puede observar una línea en color rojo en la parte de arriba de las ventanas cuatro veces en letras blancas la palabra "RESPUESTA" y en la letra "R" inserta verticalmente la palabra "DIARIO", debajo de las ventanas del vehículo se puede observar tres veces insertas la portada principal del Diario Respuesta de fecha 16 de abril de 2012 que es la misma imagen que se encuentra en la parte trasera del vehículo, en la misma parte izquierda a la altura del motor el logo y el nombre de la Empresa Maya Caribe, S. A de C.V. y su domicilio social. En la parte derecha del vehículo arriba de las ventanas una línea en color rojo y en su dentro de esta línea en letras blancas la palabra "RESPUESTA" y en la letra "R" inserta verticalmente la palabra "DIARIO", debajo de las ventanas del vehículo se puede observar tres veces insertas la portada principal del Diario Respuesta de fecha 16 de abril de 2012 que es la misma imagen que se encuentra en la parte trasera del vehículo, en la misma parte izquierda a la altura del motor el logo y el nombre de la Empresa Maya Caribe, S. A de C.V. y su domicilio social. Se agregan como pruebas para demostrar la existencia de éstos vehículos y sus especificaciones, se agregan 5 fotografías numeradas del 16 al 20 en las que constan imágenes de los camiones descritos en este párrafo.

6.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012

- a) consistentes en que por conducto de la autoridad electoral distrital se lleven a cabo todas las investigaciones y diligencias necesarias a efecto de comprobar mediante una inspección directa de la autoridad en las calles más confluídas de la Ciudad de Cancún, que se encuentran transitando vehículos de transporte público urbano concesionado a la empresa Maya Caribe con publicidad del Diario Respuesta de su publicación de fecha 12 de abril de 2012 en el que se puede observar la imagen de la candidata Laura Lynn Fernández Piña.
- b) Asimismo se solicita que en uso de sus facultades de investigación se requiera al Diario Respuesta, la candidata Laura Lynn Fernández Piña, la coalición Compromiso por México y los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista, al Ayuntamiento de Benito Juárez así como la empresa de transporte urbano Maya Caribe, S. A. de C. V. así como a cualquiera persona física o moral a efecto de que se esclarezca quien es el responsable de la contratación de la propaganda comercial del Diario Respuesta con contenidos de propaganda electoral y se remita a la autoridad electoral los documentos en los que conste la contratación de la propaganda objeto de la presente queja, con el propósito de mejor proveer a la investigación y toda vez que existen suficientes indicios que refieren una relación económica comercial entre el Diario Respuesta y la candidata así como los partidos aludidos.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Constante de todas y cada una de las actuaciones de este sumario contenidas en lo que a mi representado.

8.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que este órgano electoral pueda inferir de los hechos ya acreditados.

Todas las pruebas ofrecidas en el presente escrito de queja se relacionan con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y antes fundado.

A esta autoridad electoral, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Se me tenga por reconocido el carácter con que me ostento.

SEGUNDO.- Tenerme por presentando en los términos planteados en el contenido de la presente queja.

TERCERO.- Tener por presentadas las pruebas a que me refiero y desahogadas en su momento todas las pruebas que anexo a la presente.

CUARTO.- Ordenar al responsable de la propaganda objeto de la presente queja el cese de sus actos, retirando toda aquella publicidad con características de propaganda electoral.

QUINTO.- Una vez realizadas las investigaciones correspondientes y desahogadas todas las diligencias, sancionar a los responsables derivados de las infracciones relativas.

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012

II. Atento a lo anterior, el día treinta de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012; SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Fabián Villafañez Motolinía, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, quien se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”.-----

TERCERO.- Téngase como domicilio procesal designado por el promovente, el que se refiere en su escrito inicial de queja y por autorizadas a las personas que en él menciona para los fines que se indican.-----

CUARTO.- Tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 61, párrafo 1, incisos c) y 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento de la queja de mérito, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

*QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase al **Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital en Cancún Quintana Roo, de este Instituto**, para que en auxilio de las labores encomendadas a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el término de **cuarenta y ocho horas realice y remita el resultado de la siguiente diligencia: a)** Proceda a verificar la existencia de los hechos materia del presente procedimiento, particularmente respecto de la publicidad o propaganda fijada en posteriores de los vehículos de Transporte Público Urbano Concesionado a la Empresa Maya Caribe, S. A. de C. V., en el lugar de encierro de dicha empresa, así como en las principales calles del centro de la ciudad de Cancún, levantando el acta circunstanciada correspondiente; para mejor proveer, se anexa copia simple de la fe de hechos que consta en el instrumento notarial número 1415, volumen 5-“A” expedido por la Notaría Pública número Dos de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, cuyo titular es el Licenciado Carlos Alberto Bazán Castro, así como de las impresiones fotográficas relativas a los hechos y material denunciado.-----*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012

SEXO.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se reciba la información solicitada al Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital en Cancún Quintana Roo, de este Instituto y se acuerde la admisión o desechamiento de la queja; -----

*SÉPTIMO.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----
Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

III. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el siguiente oficio:

Oficio	Dirigido a:	Fecha de Notificación
SCG/4911/2012	Lic. Demetrio Cabrera Hernández Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en Cancún Quintana Roo	04 de junio de 2012

IV. Con fecha cinco de junio de dos mil doce se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JDE/03/VS/0281/2012, suscrito por el Licenciado por el Licenciado Luis Guillermo Gallegos Torres, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en Cancún Quintana Roo, mediante el cual desahoga la diligencia solicitada a través del oficio SCG/4911/2012, remitiendo acta circunstanciada que se instrumentó con objeto de dejar constancia de la diligencia practicada, en la que esencialmente sustentó lo siguiente:

"(...)

En la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, siendo las catorce horas del día cinco de mayo de dos mil doce, el de la voz José Luis Salcedo Campuzano, presente en el inmueble que ocupa las oficinas de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, sito en Supermanzana Setenta y tres, manzana uno, lote treinta y siete guión cero dos, avenida Lombardo Toledano y calle dieciséis poniente, para llevar a cabo la diligencia solicitada mediante oficio SCG/4911/2012 de fecha 31 de mayo del 2012, y sus anexos, donde se solicita la inspección ocular correspondiente y se verifique la propaganda denunciada por el Partido Acción Nacional a favor del C. Félix González Canto, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en esta ciudad, municipio Benito Juárez, Quintana Roo. -----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012

*El día cinco de mayo el personal actuante, se constituyó a las catorce horas con diez minutos, sobre la avenida José López Portillo, cierto esto por así estar inscrito en la nomenclatura urbana y se recorrió en su totalidad, sin encontrar la propaganda denunciada en los autobuses, procediendo a tomar fotografías para sus efectos legales.-----
Acto seguido el de la voz, se constituyó sobre la avenida Tulum, cierto esto por así estar inscrito en la nomenclatura urbana y se recorrió en su totalidad, sin encontrar la propaganda denunciada en los autobuses, procediendo a tomar fotografías para sus efectos legales.-----
Siendo las catorce horas con cincuenta minutos, el de la voz da por concluida la presente diligencias y procedo a trasladar a las instalaciones de la 03 Junta Distrital.-----
Siendo las veintiún horas con treinta minutos del día cinco de mayo del 2012, se levanta la presente acta.-----*

(...)

V. Atento a lo anterior, el día cinco de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese el oficio de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en Cancún Quintana Roo, desahogando la diligencia solicitada en el acuerdo de fecha treinta de mayo del año en curso; **TERCERO.-** Si bien ésta autoridad en principio asumió competencia para conocer de los hechos denunciados al estar frente a una presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, por la difusión de la propaganda denunciada en los vehículos de transporte público urbano concesionado que circulan en avenidas de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, tapizados de imágenes de dos diferentes portadas del "Diario Respuesta" en diferentes tamaños y en cuyo contenido a decir del impetrante se puede observar propaganda electoral, con imágenes y expresiones de los candidatos Félix Arturo González Canto, identificándolo como candidato a Senador del Partido Revolucionario Institucional y del C. Enrique Peña Nieto, candidato a Presidente de la República por la coalición PRI-PVEM; de los propios hechos denunciados se desprende que se denuncia la difusión de propaganda electoral en periodo de campañas.-----
Una vez que ésta autoridad se ha allegado de los elementos necesarios para estar en condiciones de pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la queja de mérito, al considerarse que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa electoral, con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 66, párrafo 1, incisos b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ésta autoridad **determina proponer el desechamiento de plano de la denuncia, sin prevención alguna, al Consejo General de este Instituto, toda vez que a consideración de ésta autoridad los**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012

*hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; CUARTO.- Respecto a las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, ésta autoridad estima que dicha solicitud ha quedado sin materia, al haberse determinado el desechamiento de la queja en el procedimiento principal, por lo que no cabe hacer pronunciamiento alguno respecto a su procedencia; QUINTO.- Infórmese al presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral el contenido del presente proveído.-----
Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

VI. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el siguiente oficio:

Oficio	Dirigido a:	Fecha de Notificación
SCG/5136/2012	Dr. Benito Nacif Hernández Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral	06 de junio de 2012

VII. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto por los artículos 367, párrafo 1; 368, párrafos 3, 5, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en los numerales 64, 66 y 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se procede a emitir el acuerdo correspondiente, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012

desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CUARTO.- Que si bien los artículos 368, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 66, párrafo 2 y 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, facultan al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para emitir la propuesta de desechamiento respecto de las quejas que se presenten; al constituir el Consejo General de este Instituto el órgano superior de dirección y con fundamento en la normatividad ya transcrita que sustenta sus atribuciones legales en materia de procedimientos administrativos sancionadores, puede válidamente avocarse al conocimiento y resolución del proyecto de desechamiento de los procedimientos especiales sancionadores que sean sometidos a su consideración por parte del Secretario Ejecutivo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012**

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral ha establecido, en su tesis 16/2010, bajo el rubro **“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES”**, que para que el ejercicio de las atribuciones explícitas del Consejo General, sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral, situación que cobra aplicación en el presente asunto.

QUINTO.- Que la vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el Procedimiento Especial Sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que el Secretario del Consejo General instruirá dicho procedimiento cuando se denuncie la comisión de conductas que presuntamente contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el citado código.

La determinación de tramitar la denuncia de mérito bajo las reglas del Procedimiento Especial Sancionador encuentra sustento en lo sostenido en la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido es al tenor siguiente:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE: De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012

SEXTO.- Que una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia presentada por el C. Fabián Villafañez Motolinía, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, lo procedente es que esta autoridad determine sobre el desechamiento propuesto.

En ese sentido, es de referirse que dicho análisis se realizará atendiendo al criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo: por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-38/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Báez Silva.

Recurso de apelación. SUP-RAP-52/2009.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de abril de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Alejandro Santos Contreras y Gabriel Palomares Acosta.

Recurso de apelación. SUP-RAP-68/2009.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General.—22 de abril de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012

De la jurisprudencia antes inserta, se desprende que el Secretario del Consejo General de este Instituto está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; sin que sea procedente realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada.

No obstante lo anterior, debe decirse que, como parte de la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador, no existe obstáculo para que el máximo órgano colegiado del Instituto Federal Electoral dentro del ámbito de sus facultades, se encuentre en posibilidad de conocer y resolver una propuesta de desechamiento respecto de la controversia planteada, toda vez que si bien, entre las consecuencias jurídicas que conlleva la emisión de una resolución se encuentran la de condena o absolución, no necesariamente se debe limitar el actuar de la autoridad a la procedencia de una u otra, pues en caso de que se advierta la actualización de alguna causal de improcedencia, la autoridad resolutoria a petición de parte o de oficio puede decretar el desechamiento o sobreseimiento de la pretensión punitiva, con la única limitante de no emitir pronunciamientos de fondo respecto de los mismos.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

“Artículo 368.

[...]

5. La denuncia será desecheda de plano, sin prevención alguna, cuando:

[...]

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

[...].”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012

En ese sentido, en la denuncia materia de análisis, se hace referencia a lo siguiente:

- La presunta difusión que a partir del 19 de abril del año 2012, se ha podido observar de la propaganda del “Diario Respuesta”, colocada o fijada en la parte trasera de vehículos de transporte urbano público concesionado de la empresa Sociedad Cooperativa de Transporte Maya Caribe S. A. de C. V., mismos que se encuentran circulando en diversas rutas en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.
- Que en la citada propaganda comercial a decir del impetrante se observa propaganda política electoral en favor del candidato a Senador Félix Arturo González Canto, el candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto y la coalición electoral Compromiso por México, así como de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista.
- Que la propaganda denunciada promociona la venta del “Diario Respuesta” con las portadas que fueron publicadas y distribuidas en fechas 13 y 16 de abril de 2012, en cuyo contenido se observan las imágenes de los candidatos referidos, una propuesta de su campaña, su nombre, identificándolos plenamente como candidatos del PRI y en el de Enrique Peña Nieto como candidato del PRI-PVEM.
- Que a consideración del quejoso existe una transgresión a la normativa electoral en virtud de que a través de la promoción del “Diario Respuesta”, se está llevando a cabo propaganda electoral en periodo de campañas electorales, situación que beneficia a los candidatos, a los partidos y a la coalición referida.
- Que al no contener la propaganda electoral aludida, identificación de que se trata de propaganda o inserción pagada por un partido político o su candidato, se está en presencia de propaganda adquirida por un tercero, con lo que el diario denunciado está llevando a cabo aportaciones en especie a los candidatos, en transgresión al artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012

Para una mejor comprensión del asunto, se debe precisar el hecho que forma la **litis** en el presente asunto, el cual se circunscribe en la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la difusión de supuesta propaganda electoral a favor del candidato a Senador Félix Arturo González Canto, del candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto y de la coalición electoral Compromiso por México, así como de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista, por parte del "Diario Respuesta".

Evidenciado lo anterior, cabe destacar que en el presente asunto se allegaron los siguientes elementos de convicción:

- a) En primer término, conviene señalar que el partido impetrante aportó como elementos probatorios de sus afirmaciones la documental pública consistente en copia certificada de fe de hechos que consta en instrumento notarial bajo el número 1415 volumen 5-"A" expedido por la Notaría Pública número Dos cuyo titular es el Licenciado Carlos Alberto Bazán Castro, Notario Público en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo; fe de hechos en cuyo contenido se hace constar la existencia de vehículos de transporte público urbano concesionado que circulan en avenidas de la ciudad de Cancún Quintana Roo, configurando los elementos de modo, tiempo y lugar en los que se encuentra la publicidad comercial del Diario Respuesta con imágenes y expresiones de los Candidatos Félix Arturo González Canto identificándolo como candidato a Senador del Partido Revolucionario Institucional y al C. Enrique Peña Nieto, candidato a Presidente de la República por la coalición PRI-PVEM.

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documental pública, respecto de los hechos que en ella se consignan, toda vez que el Notario Público que expidió tal documento cuenta con los elementos necesarios para otorgarla, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012

- b) La Técnica, consistente en 20 fotografías en las que se pueden observar vehículos de transporte público urbano concesionado a la empresa "MAYA CARIBE S. A. de C.V." en los cuales se puede observar a simple vista la propaganda denunciada.

En este sentido, las fotografías señaladas con anterioridad, dada su propia y especial naturaleza deben considerarse como una prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c) y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- c) La Técnica consistente en 15 fotografías numeradas de la 1 a la 15 con la descripción de la propaganda en los vehículos de transporte público, los cuales se encuentran tapizados de imágenes de dos diferentes portadas del Diario Respuesta en diferentes tamaños y que tienen colocado o fijado en el vehículo la imagen de la portada principal del Diario Respuesta de fechas 13 y 16 de abril del año 2012.

En este sentido, las fotografías señaladas con anterioridad, dada su propia y especial naturaleza deben considerarse como una prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c) y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- d) La documental pública consistente en Acta circunstanciada de fecha cinco de junio de dos mil doce, realizada por el Licenciado José Luis Salcedo Campuzano Auxiliar Jurídico de la 03 junta Distrital del Instituto Federal Electoral en Cancún Quintana Roo, en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo del treinta de mayo del año en curso, misma que se encuentra transcrita en el apartado de resultandos del presente proyecto y que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documental pública, respecto de los hechos que en ella se consignan, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de haber sido emitido por el Licenciado José Luis Salcedo Campuzano Auxiliar Jurídico de la 03 junta Distrital del Instituto Federal Electoral en Cancún Quintana Roo, en ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, con independencia de que con los elementos anteriores los hechos denunciados se tuvieran o no acreditados, esta autoridad considera que en el presente caso los mismos no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, en atención a los siguientes razonamientos.

En un primer momento, cabe señalar que en términos de lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por propaganda electoral *“el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”*.

Al respecto, en términos de lo establecido en la tesis S3EL 120/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una de las finalidades de la propaganda electoral es captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos.

En este sentido, resulta evidente que la emisión de propaganda electoral por parte de los partidos políticos, candidatos y/o sus simpatizantes durante la etapa de campañas electorales, no constituye, en sí misma, una violación a la normativa electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012

Cabe destacar que la conducta denunciada, consistente en que durante la etapa de campañas electorales se esté difundiendo propaganda electoral —colocada o fijada en la parte trasera de vehículos de transporte urbano público concesionado de la empresa Sociedad Cooperativa de Transporte Maya Caribe S. A. de C. V.—, disfrazada de propaganda comercial, es atípica, puesto que la legislación electoral no la consigna como infracción. Lo anterior, sin perjuicio de que en su caso podría haber una situación que actualizara la competencia de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, lo que no implica que sea posible conocer y sustanciar el presente asunto procesalmente por la vía de un Procedimiento Especial Sancionador.

Por lo anterior, esta autoridad considera que siguiendo los razonamientos sostenidos en el criterio emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia 62/2002 titulada: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”**, así como lo argumentado por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2008, no se cuenta con elementos suficientes que justifiquen o permitan realizar investigación alguna con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, toda vez que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación; por lo que esta autoridad electoral debe actuar únicamente cuando la ley se lo permite, en la forma y términos que la misma determina; en tales condiciones, resulta evidente que cualquier requerimiento de este Instituto sin los elementos suficientes y sin el mínimo de razonabilidad en su actuación, carecería de los requisitos formales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de los gobernados, en el caso concreto los hoy denunciados.

Así, la autoridad de conocimiento debe tomar en cuenta el espíritu del artículo 16 constitucional, que contiene un pilar fundamental para el estado de Derecho, en el sentido de no provocar molestias estériles a los justiciables, máxime que en el caso que nos ocupa, de continuar con el trámite del procedimiento sancionador, se afectarían los principios de justicia pronta y expedita a que se refiere el artículo 17 Constitucional, pues a nada llevaría el proseguir con un procedimiento en el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012

que finalmente se determinaría la inviabilidad manifiesta de las pretensiones ejercidas, al existir atipicidad de la conducta denunciada.

Lo anterior, tal como lo establece la tesis de jurisprudencia 63/2002, vigente actualmente, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en forma expresa señala: “**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBEN PRIVILEGIARSE LAS DILIGENCIAS QUE NO AFECTEN A LOS GOBERNADOS.** *Las amplias facultades del secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para investigar y allegarse oficiosamente elementos de prueba en los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia, se encuentran limitadas por los derechos fundamentales del individuo consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantizan la libertad, dignidad y privacidad del individuo en su persona, derechos y posesiones; derechos que deben ser respetados por toda autoridad a las que, por mandato constitucional, se les exige fundar y motivar las determinaciones en las que se requiera causar una molestia a los gobernados, pues la restricción eventual permitida de los derechos reconocidos constitucionalmente debe ser la excepción, y por esta razón resulta necesario expresar los hechos que justifiquen su restricción. De esta forma, se deben privilegiar y agotar las diligencias en las cuales no sea necesario afectar a los gobernados, sino acudir primeramente a los datos que legalmente pudieran recabarse de las autoridades, o si es indispensable afectarlos, que sea con la mínima molestia posible.”*

En este tenor, al resultar la conducta denunciada atípica, éste órgano electoral no está efectuando una valoración sobre la legalidad o ilegalidad de los hechos, al resultar evidente que los mismos no tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral, y en ese sentido, el presente desechamiento se sustenta en consideraciones que únicamente atienden a un análisis preliminar, sin atender a valoración alguna de los elementos probatorios que rodean las conductas y sin efectuar interpretación de la normativa supuestamente violada.

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad estima que lo procedente es **desechar** la presente queja con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012

virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo para efectos de hechos que se pudieran conocer por esta vía.

SÉPTIMO.- Respecto a los hechos que denuncia el quejoso en el sentido de que al no contener la propaganda electoral aludida, identificación de que se trata de propaganda o inserción pagada por un partido político o su candidato, se está en presencia de propaganda adquirida por un tercero, con lo que el diario denunciado está llevando a cabo aportaciones en especie a los candidatos, en transgresión al artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tener que ver con una presunta aportación de recursos privados a favor de partidos políticos o candidatos, esta autoridad ordena remitir copia certificada de la presente Resolución, así como del expediente que la sustenta, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto para que en el ámbito de su competencia investigue los hechos denunciados y determine lo que en derecho proceda.

OCTAVO.- Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se **desecha** de plano la denuncia presentada por el C. Fabián Villafañez Motolinía, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, en términos del Considerando *SEXTO* de la presente Resolución.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente Resolución, así como del expediente que la sustenta, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de éste Instituto, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente, en términos del Considerando *SÉPTIMO* de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD03/QR/196/PEF/273/2012

TERCERO. Notifíquese el presente en términos de ley.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de junio de dos mil doce, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**